



ANEXO

**REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA UPZMG
PRESENTADOS A ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO.**

CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2022

Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara
06 de diciembre 2022

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.

Guadalajara, Jalisco, a 07 de diciembre de 2022.

Con fundamento en los artículos 69 fracción III párrafo tercero, 70 fracción IV, 71 fracción I, 73 y 74 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 7 fracción I, 9, 14 fracción II y III de la Ley Orgánica de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara y con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado de Jalisco, instituida conforme al Decreto 20449, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día martes 10 de febrero de 2004 número 1, Sección V, Tomo CCCXLVII.
- II. Que le corresponde a la Universidad Politécnica de Jalisco la elaboración de los diversos reglamentos y estatutos para cumplimentar su Ley, así como para definir, entre otros aspectos, su orientación pedagógica.
- III. Que se hace necesario impulsar, en forma permanente, mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas, a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- IV. Que debe establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo, apoyada en la reglamentación correspondiente;
- V. Que debe considerarse conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos;
- VI. Que para la elaboración del presente Reglamento se contó con la participación activa y coordinada de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.
- VII. El presente Reglamento, ha sido aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara en sesión ordinaria de fecha 07 siete de diciembre del año 2022, tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA

**Título Primero
Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, principios y criterios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la obtención, recaudación, administración y destino de los Ingresos Propios obtenidos por la Universidad



Politécnica de la Zona Metropolitana de Guadalajara; así como los mecanismos para su observancia.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Universidad:** La Universidad Politécnica;
- II. **Junta de Gobierno:** Órgano máximo de Gobierno de la Universidad;
- III. **Rector:** Titular de la Rectoría;
- IV. **Decreto:** Decreto de Creación de la Universidad;
- V. **CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable;
- VI. **Ingresos Propios:** Son los recursos o cantidades líquidas que por cualquier concepto obtenga la Universidad, por el ejercicio de actividades o funciones distintas a las asignaciones presupuestales autorizadas a su favor por autoridad competente, incluyendo los intereses que generen esos recursos propios;
- VII. **Programa:** Presupuesto Anual de la Universidad, en la que se deberá señalar el monto de los Ingresos propios que, en su caso, se estima percibirá la institución y el ó los programas en que se aplicarán, señalando los objetivo, metas y unidades responsables de su aplicación;
y
- VIII. **Reglamento:** El Reglamento de Ingresos propios de la Universidad.

Artículo 3.- La Junta de Gobierno de la Universidad, coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se consideren ingresos propios, realizando las acciones correspondientes, tomando en consideración los mecanismos que estipula el Decreto de Creación de la Universidad.

Capítulo II De los Ingresos Propios

Artículo 4.- Se consideran ingresos propios, aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciba la Universidad bajo cualquier título, incluyendo los intereses que generen dichos recursos, a excepción de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos Estatal o Federal o los recursos extraordinarios que se obtienen por programa de concurso federal o estatal.

Artículo 5.- Los ingresos propios que perciba la universidad bajo cualquier título; ya sea por la prestación de servicios de educación continua y servicios tecnológicos, aranceles de servicios escolares, gastos de administración, organización de Congresos, donaciones, adjudicaciones, aportaciones y demás servicios; forman parte de su patrimonio y en consecuencia quedan sujetos a las normas presupuestales aplicables.

Artículo 6.- Los ingresos propios se clasifican en ordinarios y extraordinarios, los cuales se identificarán de la siguiente manera:

- I. **Los ingresos Propios Ordinarios:** Son aquellos que se obtienen de manera regular en la Universidad derivado de los trámites y servicios prestados a la comunidad estudiantil y que están registrados en el tabulador de "Aranceles de Servicios Escolares" y varios, el cual es



validado cada año por la Junta Directiva y que se desglosa de manera enunciativa y no limitativa en los siguientes conceptos:

- a) Proceso de Selección de TSU y Licenciatura: Es el pago que realiza una persona física para tener derecho a presentar el examen de admisión y realizar el proceso de selección para estudiar en la Universidad.
- b) Reposición de Credencial de Aspirante: Es la reposición del documento que acredita la realización de todos los pasos del proceso de selección.
- c) Matrícula Cuatrimestral: Es el pago realizado por los alumnos por el curso de un cuatrimestre en cualquier Programa Educativo de la Universidad.
- d) Inscripción o Reinscripción: Es el pago cuatrimestral realizado para ser inscrito o reinscrito a cualquier programa Educativo de la Universidad.
- e) Reposición de credencial de alumno y holograma: es el pago realizado por un alumno para la reposición de su credencial con holograma vigente.
- f) Constancia de estudios o Kardex con calificaciones: Es el pago realizado por un alumno para obtener una constancia de estudios o un Kardex con calificaciones.
- g) Constancia de estudios sin calificaciones: es el pago realizado por un alumno para obtener un documento oficial donde se hace constar que es estudiante de la Universidad.
- h) Copia Certificada: Es el pago realizado por un alumno para obtener los documentos solicitados para el trámite de alguna de las becas que se ofrecen en la institución de organismos públicos y privados.
- i) Paquete de Beca: Es el pago realizado por un alumno para obtener los documentos solicitados para el trámite de alguna de las becas que se ofrecen en la institución de organismos públicos y privados.
- j) Solicitud de situación académica: Es el pago que realiza un alumno para obtener el formato de cambio de situación académica ya sea por licencia temporal, baja temporal, baja definitiva, intercambio o movilidad.
- k) Solicitud de reingreso: Es el pago que realiza un alumno para obtener un formato para realizar el reingreso al mismo cuatrimestre que se está cursando, por reprobación de materias.
- l) Renta de Locker: Es el pago que realiza un alumno para tener un locker en las instalaciones de la Universidad, por un cuatrimestre.
- m) Certificado parcial de estudios: Es el pago que realiza el alumno para obtener un documento oficial de los estudios que tiene cursados hasta el momento de la solicitud, cuando éste aún no ha concluido sus estudios.
- n) Examen de acreditación por competencias: Es el pago que realiza un alumno para realizar un examen que determine si puede acreditar una materia por competencias.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- o) Aportación para ceremonia de graduación: Es el pago que realiza el alumno como aportación para la ceremonia de graduación.
- p) Certificado total de estudios: Es el pago, que realiza un alumno que haya concluido un programa educativo para obtener un documento que certifique las calificaciones obtenidas.
- q) Constancia de liberación de servicio social: Es el pago que realiza un alumno que haya concluido su servicio social, para obtener un documento que acredite su conclusión.
- r) Constancia de exención de examen profesional: Es el pago que realiza un alumno que haya concluido sus estudios para obtener un documento que certifique la exención de su examen profesional.
- s) Solicitud o reposición Ficha de Titulación: Es el pago que realiza por la expedición del tarjetón donde se recaban los sellos de todos los trámites necesarios para la titulación.
- t) Título Nivel Posgrado: Es el importe que se paga por la expedición del título de nivel Posgrado.
- u) Título Nivel Licenciatura: Es el importe que se paga por la expedición del título de Nivel Licenciatura.
- v) Registro Electrónico de Título nivel Posgrado o Licenciatura: Es el pago que se realiza para que la universidad realice el registro de un Título ante la Dirección General de Profesiones.
- w) Certificación de Título: Es el pago que se realiza para la obtención de un formato que certifique la obtención de un título por robo o extravío.
- x) Paquete de Titulación Posgrado: Es el pago que se realiza para la obtención de los documentos requeridos para la tramitación de la Titulación de nivel posgrado.
- y) Paquete de Titulación Licenciatura: Es el pago que se realiza para la obtención de los documentos requeridos para la tramitación de la Titulación de nivel Licenciatura.
- z) Los servicios de Educación Continua y los Servicios Tecnológicos que presta la Universidad: Respectivamente tienen como principal actividad la capacitación, actualización al personal de las empresas del sector privado, dependencias y entidades públicas y público en general, así como asesorías, consultorías, estudios técnicos, asistencia en el diseño y formulación de proyectos y en general aquellos que tengan que ver con la transferencia de tecnología. Los porcentajes de utilidad neta ζ (PU) en ambos casos oscila entre 35% y hasta un 45% el cual se determina considerando la población objetivo, nivel de especialización y monto de gastos fijos y variables, así como el nivel: básico, intermedio o avanzado. Para lo anterior se deberá de integrar a la propuesta lo relativo a los honorarios del instructor o desarrollador, para lo que se considera la distribución del 60%-40% donde el 40% corresponden a los honorarios de los profesores o personal contratado para tal efecto y el 60% el cual deberá cubrir el porcentaje de gastos y el de la PU. Se considera como. gastos fijos y variables, los costos de papelería, servicios de energía eléctrica, agua, telefonía, servicios de mantenimiento

a equipos de laboratorio, maquinaria, equipo de cómputo, uso de servidores, servicios de comedor y cafetería y en general aquellos recursos y servicios de la institución que representen un gasto.

II. Los ingresos Propios Extraordinarios: Son aquellos que no se obtienen de manera regular en la universidad Politécnica del Estado de Jalisco, ya que provienen de conceptos no considerados en el tabulador de ingresos propios y que por su naturaleza no pueden ser presupuestados, algunos de estos son de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- a) Productos Financieros: Son aquellos ingresos que se obtienen por el manejo de los recursos financieros depositados en cuentas productivas o de inversión.
- b) Donaciones: Es la aportación de recursos que obtiene la Universidad por parte de cualquier persona física o moral, ya sea en efectivo o en especie.
- c) Renta de espacios en la Universidad: Son aquellos recursos provenientes por la renta de Cafeterías, papelerías y demás espacios utilizados para comercializar dentro de las instalaciones de la Universidad.
- d) Aprovechamientos Diversos: Son aquellos recursos que se obtienen de manera extraordinaria y que no están considerados dentro de otros conceptos que se señalan en este apartado.
- e) Devoluciones del Fondo de Contingencias: Son aquellos recursos que provienen del Fondo de Contingencias, previa autorización del Consejo.

Artículo 7.- El Consejo de Participación Social de la Universidad, coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se consideren Ingresos Propios, realizando las acciones correspondientes, tomando en consideración los mecanismos que estipula el Decreto de Creación de la Universidad.

Capítulo III Del Manejo y Control de los Ingresos Propios

Artículo 8.- La Junta de Gobierno será el encargado de autorizar la disposición y destino de los ingresos propios en los términos del presente Reglamento, a propuesta del Rector.

Artículo 9.- Para el manejo y control de los ingresos propios que perciba la Universidad se deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos; para lo cual, la Universidad deberá tener cuenta bancaria o contrato de fideicomiso específico en el que se ingresen o incorporen dichos recursos.

El registro contable deberá ser conforme a lo emitido por el CONAC. El cual detalla en su clasificador por rubro de ingresos y en el documento de momentos contables.

Artículo 10.- En el anteproyecto de presupuesto anual de la Universidad, se deberá señalar el monto de los ingresos propios que en su caso, se estima, percibirá la institución y él o los programas que se aplicarán, señalando los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación, realizando esta la Dirección de Planeación y Evaluación de la Universidad.

Artículo 11.- El gasto o inversión de los ingresos propios de la Universidad, deberán ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales, salvo que se trate de las partidas que se señalen como ampliación automática en los presupuestos, para aquellas erogaciones cuyo monto no sea probable prever.

Artículo 12.- Los Ingresos provenientes por donaciones deberán aplicarse para el fin específico que fueron donados.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno vigilará que los ingresos propios no se utilicen para el pago de las partidas correspondientes a servicios personales no considerados en el presupuesto inicial de la Universidad.

Artículo 14.- Las erogaciones que se realicen con los ingresos propios deberán estar debidamente justificadas y acompañadas de la documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales de conformidad con la normatividad fiscal aplicable.

Artículo 15.- El ejercicio del gasto para la adquisición de bienes y servicios se realizará conforme los procedimientos establecidos en los artículos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, y su reglamento, así como en su caso la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, tomando siempre en consideración la Ley de deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios y su ampliación.

Artículo 16.- El Rector informará a la Junta de Gobierno sobre la obtención y la aplicación de los ingresos propios, en cada sesión ordinaria o en la extraordinaria, según sea el caso, dentro del apartado del informe de los estados financieros anual.

Capítulo IV Del Ejercicio de los ingresos Propios

Artículo 17.- Los recursos propios obtenidos formarán parte del patrimonio de la Universidad y serán erogados conforme a los lineamientos fijados en este reglamento en los siguientes capítulos, partidas, y rubros:

I. Para el Capítulo 2000 denominado "Materiales y Suministros", en la adquisición de materiales relacionados con los siguientes conceptos:

- a. Adquisición de material documental o electrónico para el enriquecimiento del acervo bibliográfico de la universidad; y
- b. Adquisición de herramientas, refacciones y accesorios para el mejoramiento de equipos informáticos, laboratorios o equipo de transporte.

II. Para el Capítulo 3000 denominado "Servicios Generales", en la adquisición de servicios relacionados con los siguientes conceptos:

- a. Desarrollo de estudios o investigaciones relacionados con los fines de la Universidad;
- b. Desarrollo de actividades de actualización para el crecimiento del capital humano de la universidad; y
- c. Mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la universidad.

III. Para el Capítulo 5000 denominado "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", en la adquisición de bienes y muebles consignados en los siguientes conceptos:

- a. Mobiliario;
- b. Equipo de administración;
- c. Equipo educacional y recreativo;
- d. Bienes artísticos y culturales;
- e. Maquinaria y equipo industrial;
- f. Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones;
- g. Maquinaria y equipo eléctrico;
- h. Bienes informáticos;
- i. Vehículos y equipos de transporte;
- j. Equipo e instrumental médico y de laboratorio;
- k. Refacciones, accesorios y herramientas mayores;
- l. Edificios y Locales; y
- m. Terrenos.

IV. Para el Capítulo 6000 denominado "Obras Públicas", para la atención de necesidades de los establecimientos de la Universidad. Lo anterior en observancia a la normatividad aplicable y Convenio respectivo con la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco;

V. Para integrar el fondo de contingencias que se conforme, el cual deberá ser como mínimo del 25% de los ingresos propios obtenidos en el año y que sean acumulativos;

VI. Para atender situaciones que pongan en riesgo la operatividad de la Universidad, que a criterio del Rector merezcan una atención oportuna, que sea en beneficio del servicio educativo que se proporciona a los alumnos; y

VII. Para la adecuación de las instalaciones para que las personas con discapacidad puedan acceder a todos los espacios de la Universidad;

En los Proyectos derivados de los Servicios Tecnológicos que se requieran para el desarrollo de los mismos, la contratación de servicios personales por honorarios serán pagados por el mismo proyecto.

Artículo 18.- Si el proyecto o programa aprobado por la Junta de Gobierno para ser ejecutado con ingresos propios no es utilizado o existe un remanente, éste deberá ser

informado a la junta de Gobierno y previa autorización de éste, podrá utilizarse para otro de los fines señalados en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 19.- Para cubrir con los compromisos devengados y no pagados al 31 treinta y uno de diciembre de cada año, la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente; y
- II. Que exista la disponibilidad de ingresos propios.

Artículo 20.- El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a los ingresos propios, se efectuarán con base en los calendarios financieros y de metas, las que serán elaboradas por la propia Universidad y requiere autorización de la Junta de Gobierno y visto bueno a quien competa la materia de presupuestos, ajustándose a las normas y lineamientos establecidos, así como a las leyes aplicables en la materia.

Artículo 21.- Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas, con cargo a los ingresos propios, que perciba la Universidad, se deberá observar lo siguiente:

- I. Los calendarios serán anuales, con base mensual, y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos para su cumplimiento.
- II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago, a favor de los compromisos a contraer, y para tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos; y
- III. Los demás lineamientos y normas aplicables en materia de control, evaluación y gasto que establezcan las leyes aplicables.

Capítulo V De la Contabilidad

Artículo 22.- La Universidad llevará la contabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 9, en la que se registran los Ingresos Propios a que se refiere el presente Reglamento. Dicha Contabilidad se llevará a cabo con base acumulativa para determinar costos, y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Artículo 23.- Los sistemas de contabilidad deberán implementarse y operarse en forma tal que sean auditables los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia de su aplicación.

Artículo 24.- La Universidad suministrará a las autoridades competentes y a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable, y financiera que se requiera respecto de los ingresos Propios a que se refiere el presente Reglamento y su aplicación.

Capítulo VI
De la interpretación y cumplimiento del presente Reglamento

Artículo 25.- Lo no contemplado en el presente ordenamiento lo resolverá la Junta Directiva de la Universidad y vigilará su estricto cumplimiento.

Artículo 26.- En caso de duda sobre la interpretación del presente reglamento, la Junta Directiva resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte de la Junta Directiva de la Universidad.

SEGUNDO.- El Titular de la Rectoría de la Universidad deberá instrumentar las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente Reglamento haciéndolo del conocimiento de la comunidad universitaria.

